ENFOQUE BIOCÉNTRICO AMBIENTALISTA COMO FUNDAMENTO PARA LA RECONFIGURACIÓN EDUCATIVA DEL SUJETO Y OBJETO DE DERECHO DEL MARCO JURÍDICO VENEZOLANO AMBIENTAL.

Sinopsis Educativa
Revista Venezolana de Investigación
Año 25, Nº 2
Diciembre 2025
pp 72 - 82
Recibido: Septiembre 2025
Aprobado: Octubre 2025

Aroldo José Rodríguez Figuera.
Universidad Pedagógica Experimental Libertador
rodriguezfaj1@gmail.com

RESUMEN

Esta investigación en avance radica en el estudio del medioambiente en Venezuela a partir del desarrollo del Principio Biocéntrico Ambientalista que reconoce al medioambiente como un ente sujeto de derecho, considerando que todos los seres vivientes poseen los mismos derechos. El objetivo de este artículo es reflexionar sobre el enfoque biocéntrico ambientalista como fundamento para la reconfiguración educativa desde la perspectiva del sujeto y objeto de derecho del marco jurídico venezolano ambiental. Se busca fomentar un paradigma que rompe las formalidades actuales de la práctica consciente a través de la educación y hacia un modelo menos hegemónico desde la reconfiguración de la relación madre tierra-hombre educación - marco legal. Entre los referentes teóricos se precisan Rolando Toro Araneda, (1970), creador del "Principio Biocéntrico", asimismo Moguel (2012) que expresa la obligación de retornar a una filosofía para preservar la vida como una visión humanística y un enfoque biocéntrico. Hecho que se asegura a través de la reconfiguración educativa y producción de nuevos productos intelectuales hacia una realidad profunda (Dewey,1982). La metodología utilizada se enmarca el paradigma interpretativo con un enfoque cualitativo, en congruencia con el método fenomenológico hermenéutico, con un nivel explicativo basado en fuentes documentales e informantes clave. Los resultados se consideran una aproximación interpretativa en primera instancia de la investigación. Entre los hallazgos se destaca lo que posibilita el reconocimiento de las tensiones epistemológicas, jurídicas y educativas que están presentes en el modelo antropocéntrico actual que subyacen en vacíos como integración limitada de la educación crítica ambiental y vacíos en la implementación legal del Biocentrismo. En conclusión, construir los elementos educativos basados en un sistema biocéntrico ambientalista, se orientaría en la reconfiguración desde esta perspectiva donde se comprenda que la naturaleza no es un objeto para desgastarlo, sino un sujeto de derecho con el que interactuamos de manera cíclica.

Palabras clave:
biocéntrica, reconfiguración, objeto de derecho, sujeto de derecho, ambiente.

BIOCENTRIC ENVIRONMENTALIST APPROACH AS A FOUNDATION FOR THE EDUCATIONAL RECONFIGURATION OF THE SUBJECT AND OBJECT OF LAW OF THE VENEZUELAN ENVIRONMENTAL LEGAL FRAMEWORK.

ABSTRACT

This ongoing research focuses on the study of the environment in Venezuela through the development of the Biocentric Environmental Principle, which recognizes the environment as a subject of rights, considering that all living beings possess the same rights. The objective of this article is to reflect on the biocentric environmental approach as a foundation for educational reconfiguration from the perspective of the subject and object of rights within the Venezuelan environmental legal framework. It seeks to foster a paradigm that breaks with the current formalities of conscious practice through education and moves toward a less hegemonic

Key words:
biocentric, reconfiguration, object of rights, subject of rights, environment.

model based on the reconfiguration of the relationship between Mother Earth, humanity, education, and the legal framework. Among the theoretical references are Rolando Toro Araneda (1970), creator of the "Biocentric Principle," and Moguel (2012), who expresses the obligation to return to a philosophy for preserving life as a humanistic vision and a biocentric approach. This is ensured through educational reconfiguration and the production of new intellectual products geared toward a deeper understanding of reality (Dewey, 1982). The methodology employed is framed within the interpretive paradigm with a qualitative approach, consistent with the hermeneutic phenomenological method, and based on documentary sources and key informants. The results are considered an interpretive approach in the initial stages of the research. Among the findings, the recognition of epistemological, legal, and educational tensions present in the current anthropocentric model stands out. These tensions underlie gaps such as the limited integration of critical environmental education and shortcomings in the legal implementation of biocentrism. In conclusion, constructing educational elements based on a biocentric environmental system would be oriented toward reconfiguration from this perspective, where it is understood that nature is not an object to be exploited, but rather a subject of rights with whom we interact cyclically.

UNE APPROCHE BIOCENTRIQUE ET ENVIRONNEMENTALISTE COMME FONDEMENT DE LA RECONFIGURATION ÉDUCATIVE DU SUJET ET DE L'OBJET DE DROIT DANS LE CADRE JURIDIQUE ENVIRONNEMENTAL VÉNÉZUELAIS.

RÉSUMÉ

Mot clefes:
biocentrique, reconfiguration, objet de droit, sujet de droit, environnement.

Cette recherche en cours porte sur l'étude de l'environnement au Venezuela à travers le développement du Principe environnemental biocentrique, qui reconnaît l'environnement comme sujet de droits, considérant que tous les êtres vivants possèdent les mêmes droits. Cet article vise à réfléchir à l'approche environnementale biocentrique comme fondement d'une reconfiguration de l'éducation, du point de vue du sujet et de l'objet des droits, au sein du cadre juridique environnemental vénézuélien. Il cherche à promouvoir un paradigme qui rompt avec les formalités actuelles de la pratique consciente par l'éducation et s'oriente vers un modèle moins hégémonique, fondé sur la reconfiguration des relations entre la Terre Mère, l'humanité, l'éducation et le cadre juridique. Parmi les références théoriques figurent Rolando Toro Araneda (1970), créateur du « Principe biocentrique », et Moguel (2012), qui exprime l'obligation de revenir à une philosophie de la préservation de la vie, à la fois humaniste et biocentrique. Ceci est assuré par une reconfiguration de l'éducation et la production de nouveaux produits intellectuels visant une compréhension plus approfondie de la réalité (Dewey, 1982). La méthodologie employée s'inscrit dans le paradigme interprétatif avec une approche qualitative, conforme à la méthode phénoménologique herméneutique, et se fonde sur des sources documentaires et des informateurs clés. Les résultats sont considérés comme relevant d'une approche interprétative dans les premières étapes de la recherche. Parmi les constats, la mise en évidence des tensions épistémologiques, juridiques et éducatives présentes dans le modèle anthropocentrique actuel est marquante. Ces tensions sous-tendent des lacunes telles que l'intégration limitée de l'éducation environnementale critique et les insuffisances de la mise en œuvre juridique du biocentrisme. En conclusion, la construction d'éléments éducatifs fondés sur un système environnemental biocentrique s'orienterait vers une reconfiguration selon cette perspective, où la nature est comprise non comme un objet à exploiter, mais comme un sujet de droits avec lequel nous interagissons de manière cyclique.

I. INTRODUCCIÓN

El planeta tierra actualmente enfrenta cambios evidentes en su contexto natural que se refleja en la biodiversidad y los cambios climáti-

cos, hecho que evidencia la intervención y revisión de los modelos de desarrollo desde sus estructuras educativas, ambientales y jurídicas los cuales fundamentan la esencia verdadera del ser humano y su relación con la Pachamama. Allí donde se centra al hombre como el garante de que los ecosistemas naturales se mantengan en equilibrio, pero que al mismo tiempo dándole a la naturaleza un papel más protagónico como sujeto de derecho, deslastrando esa visión maternal o proveedora de materia prima, pero redefiniendo desde un enfoque protector desde el ámbito legal y educativo.

En este contexto la justicia ambiental que aborda de la teoría biocéntrica, propone considerar la incorporación de derechos intrínsecos y fundamentales al medio ambiente tales como el derecho a la vida, al desarrollo, permanencia y evolución en su lugar de origen, sustentando que todo ser viviente debe ser acreedor de derechos propios, considera que el medio ambiente es un ente viviente que se encuentra interconectado al hombre y por lo cual este no podría subsistir sin el otro, tal como lo establece la carta mundial de la naturaleza adoptada y solemnemente proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1982) la cual indica que "la especie humana es parte de la naturaleza".(Resolución 37/7, p.1).

En las últimas décadas han existidos iniciativas sociales a nivel mundial que motivan el reconocimiento de la naturaleza a ser merecedora de personalidad con derechos propios, estas iniciativas se han impulsado por las teorías Ecocéntricas, Antropocéntricas y Biocéntrica, siendo esta última de gran importancia por fijar su valor sobre la naturaleza misma, más allá de los intereses que nos provee la naturaleza. Cabe destacar que, la teoría abordada por la biocéntrica ambientalista reconoce al medioambiente como un ente sujeto de derecho, lo cual implica el reconocimiento de derechos propios tales como: derecho a la vida, evolución, desarrollo de su biodiversidad, ser sustentable, derecho a ser representado y protegido, "…aquel que actualmente tiene un derecho o deber. (Gorrondona 2010, p. 44)".

En virtud de los antes expuesto, el autor sustenta que la justicia ambiental que aborda la teoría biocéntrica consagra en su teoría propuestas viables de derechos intrínsecos que debería poseer el medio ambiente para permanecer y desarrollarse en su ámbito natural o lugar de origen y así continuar su constante progreso evolutivo, permitiendo su permanencia en el tiempo, proporcionándose sustentabilidad, en beneficio de la biodiversidad de todo medio viviente humano o no que la integra; la referida teoría es contraria al antropocentrismo, su enfoque se basa en la profunda defensa de los valores propios que por excelencia poseen los seres vivos y el ambiente, por cuanto es necesario postular que estos valores son independientes de los intereses y utilidades sociales y humanas, este argumento persigue salvaguardar los derechos esenciales de los recursos naturales., siendo el medio ambiente el contexto donde emerge la verdadera reflexión crítica y consciente de relacionamiento intrínseco del hombre y su función vital dentro de los ecosistemas, y al mismo tiempo darle a la naturaleza el valor propio.

La mayoría de los países que integran América del Sur como Brasil, Chile, Argentina, Uruguay, Perú y Venezuela consideran al medio ambiente como un ente objeto de derecho a excepción de Ecuador, quien en la promulgación de su nueva constitución 2008, otorgó valores intrínsecos a la Pachamama, o en su traducción Madre Tierra, Constitución de la Republica de Ecuador (Promulgada en 2008) "(…) La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución" (Art. 1), los cuales procuran la protección y reparación integral de sus ecosistemas, partiendo de la concepción de la naturaleza como sujeto de derecho. Corrientes que contemplan una serie de principios y valores constitucionales que se fundamentan en la protección y reparación integral del ambiente.

De igual forma, La Ley de los Derechos de la Madre Tierra del Estado Plurinacional de Bolivia (Ley N.º 071, promulgada en 2010), "La presente Ley tiene por objeto reconocer los derechos de la Madre Tierra, así como las obligaciones y deberes del Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de estos derechos" (Art. 1).

En este contexto la cosmovisión de los pueblos originarios ha integrado las consideraciones entre lo vivo y lo sagrado, es por ello que, la práctica consciente a través de la educación y los sistemas imperantes deben regirse hacia un modelo menos hegemónico y apuntar hacia la educación ambiental desde la reconfiguración de la relación madre tierra – hombre educación - marco legal, reconociendo de esta manera herramientas de desarrollo sostenible de las regiones del mundo. Por lo tanto, reconocer el respeto y cuidado por la naturaleza requiere de la transformación curricular en los diferentes niveles de los sistemas educativos, asimismo fortalecer la formación docente para garantizar la educación ambiental desde un enfoque biocéntrico.

La Educación Ambiental formada a través de la reconfiguración educativa debe pasar de un proceso de aprendizaje riguroso, constante y permanente, hacia un estado donde conviva un equilibrio armónico entre el hombre – naturaleza, afirmando valores con nexos vinculantes orientados a mejorar la calidad de vida entre las relaciones humanas y los entornos naturales (medioambiente), reconociéndolo como recurso educativo que amerita protección de la mano del hombre, avanzando y creando una ética ambiental que propenda a una justicia ambiental y ecológica, reconociendo las virtudes de la naturaleza como sujeto de derechos en medio de las corresponsabilidades educativas, jurídicas y ambientales con complejizan en la realidad planetaria.

Habida cuenta, el medio ambiente se encuentra contemplado como objeto de derecho dentro del marco jurídico de la mayoría de los países de América Latina, "es aquello sobre lo que se exterioriza el poder del sujeto titular de un derecho, dicho de otra manera, aquello sobre lo que se exterioriza el contenido del derecho subjetivo (Gorrondona 2008, p. 2)", lo que indica que las normativas que la regulan se equiparan a las normas subjetivas que amparan lo que en derecho se conoce como cosa, estas son los innumerables elementos físicos, no humano, vivos y no vivos que pueden ser administrados por las normas subjetivas, ejemplo: una casa, un carro, animales, el medio ambiente. En este sentido (Gorrondona, Ob cit.), manifiesta: porción del mundo exterior, material o inmaterial, actual o futura, con existencia separada y autónoma, que, conforme al criterio dominante en una determinada sociedad, se considera útil para satisfacer necesidades humanas y que es susceptible de ser objeto de derecho, (p. 5).

Se puede interpretar que en la actual constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la vigente Ley Orgánica de Ambiente a pesar de sus grandes esfuerzos jurídicos por el reconocimiento de los derechos intrínsecos a la madre tierra en el presente esta norma jurídica regula la protección de los recursos naturales bajo la figura del objeto de derecho, estas normativas jurídicas contemplan que su supervisión y administración estarán representadas por derecho adjudicado al hombre, otorgándole libertad de manipulación al extremo de su disposición como medio que permita mejorar las condiciones sociales. En función de esto, los innumerables detrimentos que se les pueda ocasionar mediante las prácticas de gestión social fue uno de los objetivos de estudios de este trabajo de investigación que motivan iniciativas para considerar al medio ambiente sujeto de derecho. El estudio biocéntrico contempla que considerar al medio ambiente como un ente sujeto de derecho, no impide que el hombre pueda continuar con su desarrollo social como por ejemplo utilizar los recursos naturales como la mejor alternativa para saciar los intereses personales y colectivos, de hecho, para eso existen los recursos naturales para proporcionar vida, mejorarla y proteger la evolución de los seres vivos.

Estas consideraciones persiguen poner límites a la participación del hombre en el medio ambiente para evitar la explotación excesiva que generan la destrucción de los ecosistemas, la utilización indebida de sus recursos la implementación de eficientes estudios de impacto ambiental, los cuales permitirían la recuperación casi inmediata de sus ecosistemas, siendo más viable su sustentabilidad en el tiempo. Analíticamente se puede deducir que el eslabón que le cierra las puertas a la consideración de la teoría biocéntrica ambientalista como sujeto de derecho es que el reconocimiento de los derechos intrínsecos otorgados a la Naturaleza pudiera acarrear como consecuencia diversas secuelas en las políticas de Estado, al limitar el comportamiento y los distintos estilos de desarrollo social e industrial; ser sujeto de derecho no impide el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, sino que impone condiciones y responsabilidades que deberán ser discutidas al momento de las tomas de decisiones que ocasionen impactos ambientales.

Desde este punto de vista, la educación tiene que desempeñar un rol principal en el desarrollo de una conciencia ecológica crítica que conecte la ética, el conocimiento y la acción, promoviendo prácticas pedagógicas basadas en la reciprocidad, el respeto y la corresponsabilidad entre el ser humano y la naturaleza. Por lo tanto, la reconfiguración educativa se vuelve un eje de transformación para afianzar una cultura ambiental sostenible y justa.

Combatir y reducir los problemas ambientales ocasionados por el hombre son esenciales, es necesario otorgar y respetar sus valores propios para así despertar una conciencia ambientalista que impida el deterioro del ecosistema, ya que podría estar en juego la humanidad. Esta teoría que desarrolla la biocéntrica ambientalista como sujeto de derecho adoptándola en las leyes venezolanas generaría, a través de la formación de niños, jóvenes, adultos, empresarios y el Estado, un alto grado de conocimiento sobre los derechos del medio ambiente, convirtiéndo-

se en formación académica indispensable como punto de partida para reducir los graves problemas ambientales; su compresión oportuna evitaría poner en riesgo su sustentabilidad, permitiendo ser útil a las generaciones futuras.

En función de lo antes planteando, este articulo tiene como propósito general reflexionar sobre el enfoque biocéntrico ambientalista como fundamento para la reconfiguración educativa desde la perspectiva del sujeto y objeto de derecho del marco jurídico venezolano ambiental, en tal sentido persigue una comprensión integral del fenómeno biocéntrico como alternativa ética, jurídica y pedagógica frente a las crisis socioambientales contemporáneas. La importancia del estudio radica en la reinterpretación del Biocentrismo a partir de la consolidación de un pensamiento jurídico-educativo-ambiental orientado hacia el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho dentro del sistema jurídico venezolano. Esta producción intelectual refleja el avance investigativo de las categorías entramadas, y está estructurado en: introducción, síntesis teórica, síntesis metodológica, análisis y discusión teórica, y conclusiones.

II.SINTESIS TEÓRICA

Enfoque biocentrismo ambientalista

Proviene del griego BIOS que significa vida y Keviper Kentrm, que representa centro, es decir, el centro principal de todas las cosas es la vida, es un término aparecido en los años 1970 para designar a una teoría moral que afirma que todo ser vivo merece respeto moral; asociado en sus orígenes con la ecología profunda o ecologismo radical, el Biocentrismo pretende reivindicar el valor primordial de la vida.

Propone que todos los seres vivos tienen el mismo derecho a existir, a desarrollarse y a expresarse con autonomía por merecen el mismo respeto al tener el mismo valor. Aboga que la actividad humana cause el menor impacto posible sobre otras especies y sobre el planeta en sí, dadas sus características, es una filosofía contraria al teocentrismo y antropocentrismo. El Biocentrismo explica que lo que percibimos como realidad es un proceso que exige la participación de la conciencia. Funda su ideario en los conceptos de interacción, la coevaluación, la complejidad de las relaciones entre las especies, la no discriminación, el trato con los animales, la cultura de lo vivo, la interactividad de los sexos, la democracia participativa, la agricultura ecológica y el uso de las energías renovables.

Según la UNESCO (1977), citada por Martínez (2010, p.100), destaca que, mediante la conferencia y debate sobre la Educación Ambiental, acotó como objetivos principales de la Educación Ambiental: (a) Entender la naturaleza compleja del ambiente resultante de la interacción de sus aspectos biológicos, físicos, sociales y culturales. (b) Percibir la importancia del ambiente en las actividades de desarrollo económico, social y cultural. (c) Mostrar las interdependencias económicas, políticas y ecológicas del mundo moderno en el que las decisiones y los comportamientos de todos los países pueden tener consecuencias de alcance internacional. (d) Comprender la relación entre los factores físicos, biológicos y socioeconómicos del ambiente, así como su evolución y su modificación en el tiempo.

El concepto biocéntrico surge en un momento crítico y catastrófico para el planeta, es la expresión de una idea reguladora, como alternativa para proteger la vida y los derechos de la misma que propende por la interpretación y la compresión de las complejas relaciones entre las especies, tiene como objetivo suscribir a través de la educación, una cultura de respeto a todas las manifestaciones de vida respondiendo a la pacificación del espíritu y la mente de los seres humanos, lo cual conlleva a la construcción de una mejor sociedad, es decir, la vida como principio vital y sujeto de derechos.

Al respecto, Moguel (2012) expresa lo siguiente:

> En la búsqueda de las causas y soluciones a la más grave crisis ecológica de alcance planetario, resulta obligado retornar una filosofía para preservar la vida como una visión humanística y un enfoque biocéntrico lo cual nos lleve a reconocer que somos una especie más, entre muchas otras. Y que por lo tanto nuestra ciencia tiene límites dentro de este único sistema o biosfera la cual pertenecemos. (p. 1).

Moguel analiza los desastres encontrar el medio ambiente, expone que se debe construir una nueva sociedad humanística con conciencia biocéntrica donde todas las especies sean sujeto de derechos y respeto, la conservación de la vida es lo esencial, el hombre pensante a través de su ciencia debe crear los limites sociales que impi-

dan seguir menoscabando al medioambiente ya que lo que se encuentra en juego es la humanidad. De igual manera, Cavalcante (2012) afirma que el principio Biocéntrico, creado por el científico chileno Rolando Toro:

> Considera las interacciones y las conexiones de todo el sistema viviente. La perspectiva biocéntrica nos conduce hacia un estilo de sentir, pensar y actuar inspirados en esos sistemas vivos y posibilita un reaprendizaje de las funciones originales de la vida. El ser humano, en esta visión es un ser relacional, cósmico, que tiene una calidad transcendente. (p. 3).

Cavalcante sustenta que todo ser viviente posee una interconexión cósmica que nos conduce a un estilo de vida y aprendizaje, trae a colación que el ser humano es el único ser racional, como tal es responsable de la sabiduría del control de los ecosistemas, la biocéntrica traduce la justicia en igual de condiciones para todos los seres vivos. Este principio es conceptualizado por Rolando Toro Araneda, chileno, de profesión docente, creador del "Principio Biocéntrico" en el año 1970, en el año 2001 fue nominado al Premio Nobel de la Paz por sus trabajos en Biodanza y Educación Biocéntrica (Madrid, España), de igual forma fue nombrado Doctor Honoris Causa como Educador Biocéntrico para el 2006 en la Universidad Federal de Paraíba (Brasil), la cual formalizó dentro de sus programas como la primera Escuela de Formación Biocéntrica en el mundo.

Reconfiguración educativa

Consiste en una transformación oportuna en los sistemas de contenido educativo y metodologías aplicadas, con el propósito de reestructurar las bases de conocimientos que permitan enfrentar crisis existentes, integrando, formando y promoviendo nuevos paradigmas con perspectivas transversal y critica, con creatividad e innovación, sobre problemáticas sociales integrales que propicien la sostenibilidad y la diversidad de conocimientos.

La revista de la Escuela de Ciencias de la Educación (2021, p. 70), citado a (Dewey, 1986, p.27), (…) la reconstrucción no puede ser menos que la tarea de desarrollar, de formar, de producir (en el sentido literal de este vocablo) los instrumentos intelectuales que habrán de llevar de una manera progresiva la investigación hacia las realidades profunda y totalmente humanas, es decir, morales de la situación y del panorama de nuestro tiempo.

La integración de esta perspectiva refleja vías de conocimientos dirigidos a las formas de pensar el cómo, dónde y para que la evolución de los procesos enseñanza-aprendizaje, rompiendo los paradigmas e incentivando y promoviendo los métodos de como las comunidades científicas actuales interactúan de forma educativa con el medio ambiente atribuyéndole personalidades jurídicas en correlación a la interacción hombre naturaleza.

Sujeto de derecho

Esta expresión jurídica se utiliza para designar supremamente a los entes a los cuales es posible imputar derechos y obligaciones. En Venezuela se emplea para designar al individuo mismo, al hombre considerado como sujeto activo o pasivo de derechos. Aunque esta teoría no sólo se le reconoce personalidad al hombre como individuo de la especie humana, sino también a otros entes distintos que persiguen fines humanos y que se denominan personas jurídicas, colectivas, complejas o abstractas.

En este sentido se distinguen tres artículos del código civil venezolano Vigente del año (1982), en su Libro Primero de las Personas, Título I, De las Personas en General y de las Personas en Cuanto a su Nacionalidad, Capítulo I.

De las personas en General

a- Artículo 15: Las personas son Naturales y Jurídicas.

Sección I Personas Naturales.

b.- Artículo 16: Todos los individuos de la especie humana son personas natrales.

Sección II De las Personas Jurídicas.

c.- Artículo 19: Son personas jurídicas y por lo tanto, capaces de obligaciones y derechos:

1. La Nación y las Entidades políticas que la componen;
2. Las iglesias, de cualquier credo que sean, las universidades y, en general, todos los seres o cuerpos morales de carácter público;
3. Las asociaciones, corporaciones y fundaciones ilícitas de carácter privado. La personalidad la adquirirán con la protocolización de su acta constitutiva en la Oficina Subalter-

> na de Registro del Departamento o Distrito en que hayan sido creadas, donde se archivará un ejemplar auténtico de sus Estatutos.

Objeto de derecho

El objeto del derecho forma parte de los términos de la relación jurídica, del deber jurídico y del derecho subjetivo. Es decir, por objeto debe entenderse, en general, todo lo que en una relación jurídica no es sujeto. Gorrondona (2008), define el concepto de objeto de derecho: "es aquello sobre lo que se exterioriza el poder del sujeto titular de un derecho, dicho de otra manera, aquello sobre lo que se exterioriza el contenido del derecho subjetivo" (p. 2).

Gorrondona (2008), en su libro cosas, libros y derechos reales define la cosa como:

> … porción del mundo exterior, material o inmaterial, actual o futura, con existencia separada y autónoma, que, conforme al criterio dominante en una determinada sociedad, se considera útil para satisfacer necesidades humanas y que es susceptible de ser objeto de derecho" (p. 5).

En el derecho positivo el Código Civil Venezolano vigente usa la palabra cosa en un mismo sentido para determinar un objeto que puede ser objeto de propiedad pública o privada en bienes muebles o inmuebles, utiliza la palabra "cosas" en un sentido que no solo comprende a todo lo que puede ser objeto de derechos sino también a los bienes muebles e inmuebles.

Marco jurídico venezolano

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en su amplio espectro contempla los Derechos Ambientales en sus artículos 127, 128 y 129, respectivamente; Ley Orgánica del Ambiente (2006) Gaceta Oficial Nº 5.833 Extraordinario del 22 de diciembre de 2006); Ley Plan de la Patria (2019-2025) (Gaceta Oficial Nº N° 6.442 del 3 de Abril del 2019); Ley Orgánica del Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025 – 2031, Gaceta Oficial N.º 6.907 Extraordinario del 24 de mayo de 2025. Ley Orgánica de Educación (2009) (Gaceta Oficial Nº 5.929 Extraordinario del 15 de agosto de 2009).

En este orden de ideas, el artículo 127 precisa que: Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica. El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado, y la ley que se refiera a los principios bioéticos regulará la materia. Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley.

Lo que respecta al artículo 128: El Estado desarrollará una política de ordenación del territorio, atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas, políticas, de acuerdo con las premisas del desarrollo sustentable, que incluya la información, consulta y participación ciudadana. Una ley orgánica desarrollará los principios y criterios para este ordenamiento.

Artículo 129: Todas las actividades susceptibles de generar daños a los ecosistemas deben ser previamente acompañadas de estudios de impacto ambiental y socio cultural. El Estado impedirá la entrada al país de desechos tóxicos y peligrosos, así como la fabricación y uso de armas nucleares químicas y biológicas. Una ley especial regulará el uso, manejo, transporte y almacenamiento de las sustancias tóxicas y peligrosas.

Entre otros sustentos jurídicos, se suma la Ley Plan de la Patria 2019- 2025, la cual plantea contribuir con la preservación de la vida en el planeta y la salvación de la especie humana, desarrollando modos de producción ecosocialista, basado en un estilo tecnológico y en nuevas formas de gestión, que respeten y preserven la naturaleza, impulsando y desarrollando la visión de los derechos de la Madre Tierra, como representación de los derechos de las generaciones presentes y futuras, fomentando un nuevo esquema de valores orientado al respeto y preservación de la naturaleza, que transforme la conciencia colectiva.

Asimismo, la Ley Orgánica del Ambiente (2006) en su artículo 3, expresa, que la Educa-

ción ambiental: es un proceso continuo, interactivo e integrador, mediante el cual el ser humano adquiere conocimientos y experiencias, los comprende y analiza, los internaliza y los traduce en comportamientos, valores y actitudes que lo preparen para participar protagónicamente en la gestión del ambiente y el desarrollo sustentable.

Por último, se vincula la Ley Orgánica de Educación (2009) referente a la Educación Ambiental como la formación de una conciencia ecológica para preservar la biodiversidad y la sociodiversidad, las condiciones ambientales y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

Teoría biocéntrica

La biocéntrica nace como un pensamiento que contempla que todo ser vivo es acreedor de derechos por excelencia solo por el hecho de existir, postura que se encuentra en contraposición al antropocentrismo como teoría que desarrolla que el hombre es el único ser por excelencia que debe ser acreedor de derechos asumiendo que los recursos naturales deben situarse a su entera disposición sin limitación alguna.

El Biocentrismo argumenta que los seres vivos son parte de la naturaleza, en este sentido solo por su pura existencia el ser humano se encuentra directamente interconectada a los sistemas ecológicos quienes proporcionan vida por medio de fuentes de vida ecológica que ofrecen los espacios naturales, lo que implica una actitud de respeto que se debería asumir sobre su valor intrínseco sin la necesidad de dominar sin considerar los daños que puedan ocasionarse.

Una educación biocéntrica promovería la formación de una ética biocéntrica como una red interconectada de vida con profunda empatía de ecología sobre sus sistemas de comprensión como parte de una especie de vida natural que solo ofrece vida, representando un cambio de paradigma contemporáneo el cual pasaría de una epistemología de dominio y utilitarismo desproporcionado a una epistemología de interconexión hombre – naturaleza.

III. SÍNTESIS METODOLÓGICA

El presente artículo relacionado con la Biocéntrica ambientalista, se sustenta el paradigma interpretativo con un enfoque cualitativo, en congruencia con el método fenomenológico hermeneútico. Este camino metodológico enmarca el proceso investigativo de las categorías en estudio y hace referencia al tratamiento que se aplica al fenómeno de estudio. Se enmarca en el paradigma interpretativo, que de acuerdo a Martínez (2013) citado en Beltrán (2022), toma como punto de partida la idea de la dificultad para comprender la realidad social desde las lógicas cuantitativas, razón por la que este paradigma se fundamenta en las subjetividades y da cabida a la comprensión del mundo (p.9).

En este orden de idea interpretar el fenómeno de estudio develará esa parte del estudio que busca reflexionar sobre el mismo. En este orden de ideas, se traza una línea vinculante con el enfoque cualitativo considerado por el investigador como el más idóneo para la búsqueda y desarrollo de la información necesaria, así como también, por ofrecer mayor amplitud para la interpretación en cumplimiento del propósito general. A tal efecto, Rodríguez (1996) referente al enfoque cualitativo afirma que: estudia la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido o interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas (p.32). Del mismo modo, para las implicaciones investigativa la recolección de la información se vale de entrevistas, experiencias personales, relatos de vida sonidos, grabaciones entre otros que sirvan de insumo para darle forma al fenómeno de estudio a través de la internalización de las relaciones intersubjetivas expuestas en esa realidad.

Por otra parte, el método utilizado fue el fenomenológico hermeneútico, que de acuerdo a Fuster (2018) se resume que "está orientado a la descripción e interpretación de las estructuras fundamentales de la experiencia vivida, al reconocimiento del significado del valor pedagógico de esta experiencia. Compone un acercamiento coherente y estricto al análisis de las dimensiones éticas, relacionales y prácticas" (p.207). En efecto, este estudio busca reflexionar esas experiencias para descubrir que piensan los actores sociales de las unidades de análisis que constituyen el estudio.

Los actores escogidos en el presente trabajo de investigación son funcionarios representantes del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo con sede en Cumaná, estado Sucre (3), y expertos en materia educativa ambiental (2). La intención cuando se analiza una realidad o escenario, es conocer lo que tienen que decir sus actores sociales constituyen los informantes clave que representan la realidad estudiada. Es pertinente señalar que la definición

de informante clave para Martínez (2008), se refiere a: "personas con conocimientos especiales, estatus y buena capacidad de información…introduce al investigador ante los demás, le sugiere ideas y formas de relacionarse, le previene los peligros, responde por él ante el grupo" (p. 54).

La técnica de recolección de información fue la entrevista y el análisis documental. De acuerdo a Báez (2011), en la entrevista "el investigador prepara de antemano una lista de preguntas; pero sin limitar la misma a ciertas preguntas, ni fijar previamente el orden en las que se contestan" (p. 21). Este constituye el primer acercamiento a los actores o informantes clave quien poseen los aportes necesarios de las categorías estudiadas, cabe aclarar que se extraen las percepciones iniciales del contexto categórico. Asimismo, se utilizará el análisis documental de fuentes jurídicas, filosóficas, pedagógicas y ambientales con miras hacia una reflexión a través de la triangulación. Asimismo, el instrumento empleado fue un guion de entrevista, el cual es el más idóneo, útil y necesario para aclarar los horizontes de conocimientos en el proceso de investigación y que están vinculados con el enfoque biométrico ambientalista como sujeto y objeto de derecho, reconfiguración educativa y marco jurídico venezolano.

La estrategia de análisis de la información fue través de la triangulación de aportes de los actores participantes con apoyo y congruencia de la revisión literaria que sostiene las bases teóricas profundizadas, en consecuencia, la triangulación es una técnica que permite acercar las unidades de análisis que poseen las categorías hacia una contextualización desde la hermenéusis hacia una derivación exegética de las misma, la cual subyace en una triangulación teórica-discursiva (entre textos y voces expertas).Es por ello que, la triangulación según Bisquerra (2007), consiste en "recoger y analizar datos desde distintos ángulos para compararlos y contrastarlos entre sí". (p.264).

IV.HALLAZGOS PREVIOS: UNA APROXIMACIÓN REFLEXIVA DESDE EL ENFOQUE BIOCÉNTRICO AMBIENTALISTA

Esta sección tiene como propósito develar los primeros hallazgos que emergen del proceso analítico teórico y reflexivo de cada una de las categorías interrelacionadas que soportan la investigación, luego de la revisión documental y primer acercamiento a las fuentes relevantes. Cabe destacar que los resultados se consideran una aproximación interpretativa en primera instancia de la investigación que fluyen al mismo tiempo de la reconfiguración educativa desde el enfoque biocéntrico ambientalista y las aristas legales que lo delimitan.

Este primer acercamiento posibilita el reconocimiento de las tensiones epistemológicas, jurídicas y educativas que están presentes en el modelo antropocéntrico actual, además de los retos que supone la superación de este hacia una concepción más ética, integradora y respetuosa con el medioambiente.

Los hallazgos específicos que se desprenden son:

- Marco legal Versus perspectiva biocéntrica: A pesar de que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela admite el derecho a un entorno saludable, se mantiene una visión instrumentalista de la naturaleza, tratándola como un recurso o medio para el bienestar del hombre sin concederle su condición intrínseca como sujeto de derecho.
- Integración limitada de la educación crítica en cuanto al medioambiente: El sistema educativo sigue una visión ecológica clásica enfocada en la conservación, sin embargo, no fomenta entender la naturaleza como un ente con valor intrínseco; esto impide que los futuros ciudadanos desarrollen una conciencia biocéntrica.
- Necesidad de una reconfiguración epistemológica y educativa: Es necesario fomentar procesos de educación que incorporen la dimensión ética, jurídica y medioambiental a partir de la complejidad, lo cual posibilita reconfigurar el vínculo entre los seres humanos y la naturaleza como un vínculo de respeto mutuo y corresponsabilidad.
- Vacíos en la implementación legal del Biocentrismo: En términos normativos, se han logrado progresos conceptuales; sin embargo, todavía no se ha materializado en instrumentos específicos de protección jurídica para la naturaleza como sujeto de derecho, lo cual revela una discrepancia entre el discurso ambientalista y la práctica legal.

V.CONCLUSIONES

El propósito general de este estudio, fue

reflexionar sobre el enfoque biocéntrico ambientalista como fundamento para la reconfiguración educativa desde la perspectiva del sujeto y objeto de derecho del marco jurídico venezolano ambiental, por tal razón se debe comprender que el enfoque Biocéntrico Ambientalista propone que la actividad humana cause el menor impacto posible sobre las especies del planeta, porque se busca percibir la realidad de la conciencia desde los conceptos de interacción, la complejidad de las relaciones entre las especies, la no discriminación, la cultura de lo vivo, la democracia participativa, la agricultura ecológica y el uso de las energías renovables,.

Desde esta perspectiva, el hombre es responsable de la sabiduría del control de los ecosistemas, la biocéntrica traduce la justicia en igual de condiciones para todos los seres vivos por lo que transformar o reconfigurar el sistema educativo es vital para integrar nuevos paradigmas con perspectiva transversal y critica sobre problemáticas sociales integrales que propicien la sostenibilidad y la diversidad de conocimientos. La presencia de un currículo en todos los niveles educativos, específicamente en Venezuela, cuyos componentes transversalicen el conocimiento en nuevas formas de pensar el cómo, dónde y para que la evolución de los procesos ambientales atribuyéndole personalidades jurídicas en correlación a la interacción hombre naturaleza.

En efecto, el sujeto de derecho no sólo se le reconoce personalidad al hombre como individuo de la especie humana, sino también a otros entes distintos que persiguen fines humanos y que se denominan personas jurídicas, colectivas, complejas o abstractas. En consonancia con lo descrito, se agrega el objeto de derecho, cuya implicación conceptual hace referencia a todo lo que en una relación jurídica no es sujeto, lo cual explica Gorrondona (2008), como es aquello sobre lo que se exterioriza el poder del sujeto titular de un derecho, dicho de otra manera, aquello sobre lo que se exterioriza el contenido del derecho subjetivo" (p. 2).

Desde esta perspectiva del sujeto y objeto de derecho, se abriga sobre el marco jurídico venezolano, entre ellos la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en el artículo 127, precisa que es el fundamento constitucional de la educación ambiental en Venezuela, al reconocer un derecho colectivo, intergeneracional y ecológico que requiere que tanto el Estado como la sociedad adopten una conciencia ética y biocéntrica, aunque todavía se mantienen elementos antropocéntricos en su formulación. Asimismo, la Ley Orgánica del Ambiente (2006) en su artículo 3, expresa, que la Educación ambiental: es un proceso continuo, interactivo e integrador, mediante el cual el ser humano adquiere conocimientos y experiencias. En efecto se busca potenciar aspectos ante los vacíos en la implementación legal del Biocentrismo.

Esta reflexión confirma que, de construir los elementos educativos basados en un sistema biocéntrico ambientalista, se orientaría en la reconfiguración desde una perspectiva biocéntrica donde se comprenda que la naturaleza no es un objeto a utilizar y desgastarlo, sino un sujeto de derecho con el que interactuamos de manera cíclica. Hecho que a partir del marco jurídico venezolano se puede llegar a alcanzar si las dimensiones o radio de acción educativa resuene sobre los ciudadanos para que sean capaces de respetar y proteger la vida en todas sus manifestaciones, trasladando y trasciendo hacia un nuevo paradigma ambiental planetario, superando la mirada antropocéntrica

REFERENCIAS

Báez (2011). Técnicas de investigación aplicadas a las ciencias sociales. México: Fondo de Cultura Económica.

Bisquerra Alzina, R. (2007). Educación emocional y competencias básicas para la vida. Revista de Investigación Educativa, 21(1), 7–43. Recuperado a partir de https://revistas.um.es/rie/article/view/99071. [Consulta: 2025, octubre 14].

Código Civil de la República de Venezuela. Gaceta Oficial Nº 2.990 Extraordinaria, de fecha 26 de julio de 1982.

Constitución Política De La República De Ecuador. Se publicó en el Registro Oficial N° 449 el 20 de octubre de 2008, se realizó como el Decreto Legislativo 0, Su última modificación fue el 13 de julio de 2011 y se ha mantenido vigente.

Cavalcante (2012). Educación, justicia social y ambiental. Artículo publicado en la Revista América Latina en Movimiento No. 472, en fecha 06/02/2014. Dirección en línea: https://www.alainet.org/es/articulo/159826

Dewey, J. (2021). La educación como proceso de reconstrucción de experiencias. Revista de la Escuela de Ciencias de la Educación, 1(16), 68–76. Universidad Nacional de Rosario. https://www.redalyc.org/pdf/6897/689778664010.pdf

Fuster (2018). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú ORCID: https://orcid.org/0000-0002-7889-2243. Dirección en línea: http://www.scielo.org.pe/pdf/pyr/v7n1/a10v7n1.pdf

Gudynas, (2010), La Senda Biocéntrica: valores intrínsecos, derechos de la naturaleza y justicia ecológica. Tabula Rasa, núm. 13, julio-diciembre, 2010, pp. 45-71 Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca Bogotá, Colombia.

Gorrondona (2008), Derecho Civil II, cosas libros y derechos reales, Universidad Católica Andrés Bello, Montalbán. La Vega, Caracas. Aprobada 29068. Octava Edición.

Ley N°071, Ley de Derechos de la Madre Tierra de la República Plurinacional de Bolivia, publicada el 21 de diciembre del año 2010. en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

La Constitución de la Republica Plurinacional de Bolivia del 07 de febrero del 2009, publicada en la Gaceta Oficial el 9 de febrero de 2009.

Ley Plan de la Patria (2019- 2025) Ley Plan de la Patria 2019- 2025 (Gaceta Oficial Nº N° 6.442 del 3 de abril del 2019).

Ley Orgánica de Educación (2009) (Gaceta Oficial Nº 5.929 Extraordinario del 15 de agosto de 2009).

Ley Orgánica del Ambiente (2006) Gaceta Oficial Nº 5.833 Extraordinario del 22 de diciembre de 2006).

Martínez (2008). Técnicas cualitativas de Investigación social, editorial Síntesis. Madrid.

Martínez, J. (2010). La importancia de la educación ambiental ante la problemática actual. Revista Electrónic@ Educare Vol. XIV, N° 1, [97-111]. Documento en línea. Disponible en https://www.redalyc.org/pdf/1941/194114419010.pdf [Consulta: 2025, octubre 14].

Martínez Miguel (2013). Nuevos Paradigmas en la Investigación. Editorial Alfa Caracas Venezuela.

Organización de las Naciones Unidas. (1982). Carta mundial de la naturaleza (Resolución37/7).https://ecojurisprudence.org/wpcontent/uploads/2022/07/A_RES_37_7-EN.pdf

Rodríguez (1996), Introducción A la Investigación Cualitativa. Ediciones Aljibe. Granada (España). 1996.